Número 161.—Sábado 7 de Julio de 1928

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Julio 1928.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 2.603

Según me comunica el Alcalde de Villafranca de Córdoba en oficio de 2 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un caballo capón, de 12 años, blanco, ciego, de 1'45 metros alzada, Fénix Agrícola y V-14 en anca izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 6 de Julio de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

—:—

Circular núm. 2.605

Por la Sociedad de Autores españoles se dice a este Gobierno lo siguiente:

«La Dirección Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha 12 del mes último, ha nombrado a don Cándido Delgado Alcalde, representante de la Sociedad de Autores españoles en Valsequillo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extrangeros.

Lo que se publica en este periódico oficial como perceptua la Ley de la propied intelectual vigente.

Córdoba 6 de Julio de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 2.604

Secretaría de Junta Administrativa

—:—

CITACION

Ignorándose el paradero del vecino de Villafranca de Córdoba Ramón Diaz Fernández al que se le instruye expediente por rifa clandestina, por la presente se le cita para que comparezca, el día 27 del actual, a las diez y ocho y treinta en esta Delegación de Hacienda, en cuyo día ha de celebrarse la Junta Administrativa que ha de fallar el expediente, pudiendo nombrar persona que lo represente, siempre que sea comerciante o industrial matriculado y de lo contrario se le nombrará de oficio.

Córdoba 5 Julio 1928.—El Secretario, Antonio Gil.—Visto Bueno: El Presidente, Danvila.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.602

Alcaldía-Presidencia

—:—

Resuelto par el Excmo. Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de diez y seis de Junio último la celebración de la oportuna subasta para contratar el servicio de limpieza pública de esta capital, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que pasado aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento aprobado por R. O. de dos de Agosto de 1924.

Córdoba 2 de Julio de 1928.—R. Cruz Conde.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.566

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva del Duque.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 30 del actual, ha acordado aprobar un proyecto de Carta municipal, aplicada al orden económico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en relación con el artículo 142 del Estatuto municipal, cuya carta es idéntica a la adoptada por el Ayuntamiento de Pedro Abad y que fué autorizada por Real Decreto de 16 de Abril de 1928 inserto en la *Gaceta de Madrid* del día diez y nueve del mismo, la cual es como se expresa a continuación.

CARTA MUNICIPAL FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE (CÓRDOBA)

Artículo 1.° Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y los que pueda autorizar cualquiera otra ley, de los cuales podrá elegir los que estime más convenientes, con exclusión de los demás, sin guardar el orden de prelación que establecen los ar-

Ministerio de Cultura 2024

tículos 531 y siguientes del citado Estatuto municipal.

Artículo 2.° El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

1.° Los que son propios del Ayuntamiento tales como productos de fincas y censos, intereses, rentas y alquileres de todas clases, reintegros, legados, donativos, cesión de terreno de la vía pública, subvenciones, créditos pendientes de ejercicios cerrados, productos de aprovechamientos comunales y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales de todas clases.

2.° Las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto municipal o que autorice cualquiera otra ley subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en dicho Estatuto municipal o que se establezcan en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables a este Municipio.

Artículo 3.° Será potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en el número 2.° del artículo anterior, sean convenientes establecer, por no bastar para cubrir los gastos los recursos que se mencionan en el número 1.° del mismo artículo, no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse como queda dicho, al orden de prelación establecido, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tengan obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras, ni establecer en determinados límites unas exacciones antes de establecer o imponer otras diversas.

Artículo 4.° Este Ayuntamiento podrá contratar empréstitos en los casos y en las formas que autoriza el Estatuto especialmente en sus artículos del 539 al 545.

Artículo 5.° No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 letra B) y 552 del Estatuto, sino que excepto los recargos en las cuotas que según el mismo u otras disposiciones, haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá este hacerlas efectivas según acuerdo para cada año mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin el, y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del municipio, ya con los de ciertas Zonas del término municipal, según aconseje la naturaleza de la exacción y podrá acordar en lugar de la administración el arrendamiento de cualquiera exacción en pública subasta o convenir su cobranza por conciertos gremiales, o que se realice mediante repartimiento.

Artículo 6.° Determinado por el Ayuntamiento el sistema de fiscalización administrativa, arriendo o concierto gremial para la exacción de los arbitrios, se redactarán las ordenanza correspondientes en las que se establecerán las reglas que sean del caso para su ejecución adoptándose luego las normas generales que señala el Estatuto municipal.

Artículo 7.° El Ayuntamiento establecerá las garantías, medidas de precaución y reconocimiento que juzgue del caso para garantizar las buenas condiciones de los artículos destinados al consumo público que deban satisfacer arbitrios municipales.

Artículo 8.° Para facilitar el cobro de las diversas exacciones que figuren en los presupuestos municipales, y que por carácter directo y cuota fija anual sean suceptibles de agrupación, se autoriza al Ayuntamiento para establecer en el cobro de aquellas cuotas el sistema de recaudación unificada por facturas, exigiendo su importe de los interesados dividido en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, según la cuantía de las mismas.

Artículo 9.° Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, relativas al orden económico, serán acomodadas a las orientaciones y bases de la presente carta, si bien con el más absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Artículo 10. Para simplificar la constitución definitiva de la Junta General de repartimiento, si convocadas las elecciones que previene el artículo 494 del Estatuto para la designación de los Vocales electos que han de formar parte de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, no concurriera ningun elector a emitir sufragio (cosa muy corriente) se declarará la elección desierta y quedará constituida definitivamente la Junta General del repartimiento con los Vocales natos de ambas partes, real y personal.

Artículo 11. Esta carta estará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Gobierno; pudiendo el Ayuntamiento, si no se formula reclamación alguna por los vecinos durante el periodo de su exposición verificar arriendos de los arbitrios presupuestados; toda vez que en tal caso debe considerarse tácitamente aprobada esta carta municipal que no contiene novedad alguna sobre las que han sido aprobadas por la Superioridad.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de la regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto municipal a fin de que en el plazo de 30 días puedan los habitantes de este término formular reparos y reclamaciones a la misma.

Villanueva del Duque 30 de Junio de 1928.—Vicente Laguna.

EL GUIJO

Núm. 2.565

Don Francisco Hoyo Física, Presidente de la Junta del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en estas Casas Consistoriales.

El Guijo a 28 de Junio de 1928.—Francisco Hoyo.

BUJALANCE

Núm. 2.589

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formada la matrícula para el cobro de los derechos o tasa correspondiente a toldos, marquesinas y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública, queda expuesta al público dnran'e 10 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalance a 4 de Julio de 1928.—Luis Cañas.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos **Precios económicos**

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.584

Extracto que formula el Secreta... que suscribe de los acue... adoptados por el Ayuntamie... pleno de esta villa, durante... primer periodo cuatrimestral... corriente año, y a los efectos ... artículo 136 del Estatuto mu... pal de 8 de Marzo de 1924.

MES DE FEBRERO

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia Don Juan Obrero ... Castillo.

Se aprobó el borrador del acta ... la sesión anterior.

Se aprobó por unanimidad el p... yecto de presupuesto municipal ... traordinario para la construcción ... camino vecinal de esta villa a su ... ción del ferrocarril y puente sobr... río Guadiato, fijando los ingres... gastos en la suma de 118.331 pes... 91 céntimos.

Que este presupuesto se exp... al público por término de quince ... y que se remita copia al Ilmo. Sr. ... legado de Hacienda de la provin...

Villanueva del Rey a 28 de Jun... 1928.—El Secretario, Enrique ... ños.

El pre edente extracto, fué apr... do, por la Comisión municipal pe... nente, en sesión celebrada el día ... hoy.

Villanueva del Rey a 30 de Jun... 1928.—El Secretario, Enrique ... ños.—V.° B.°: El Alcald,e Juan ... ro del Castillo.

BAENA

Núm. 2.579

EDICTO

A las once horas del séptim... hábil a contar desde el siguiente ... la inserción del presente edicto ... BOLETIN OFICIAL de la provinc... convoca a los propietarios bene... dos con la construcción de ac... en la plaza de Alfonso XIII, par... concurran al despacho de esta ... día a fin de constituir bajo la ... dencia de mi autoridad la Asoci... de propietarios que determina e... culo 347 del vigente Estatuto m... pal en relación con el apartado ... artículo 36 del Reglamento de H... da municipal de 23 de Agosto de ... a cuyo acto sea cualquiera el nú... de asistentes se procederá a con... la Asociación Administrativa de ... pietarios a que se refieren pre... disposiciones, al nombramiento ... Junta de Delegados para la Co... Especial de precitadas obras ... redacción de los Estatutos po... haya de regirse preindicada A... ción.

Baena a 2 de Julio de 1928.—... calde, F. de la Moneda.

ENCINAS REALES

Núm. 2.580

EDICTO

Don José María González ...

Ministerio de Cultura 2024

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Hago saber: Que redactadas las cuentas generales de este municipio y año 1927, y emitida la memoria prevenida por las leyes, en cumplimiento a lo preceptuado en el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipales, por el presente queda expuesto el expediente que se tramita como así mismo la memoria y la oportuna cuenta, a disposición del público durante las horas hábiles, por plazo de 15 días, para que cualquier habitante del término pueda ante la Comisión permanente hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales a 2 de Julio de 1928. —El Alcalde, José María González.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.578

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el día treinta de Junio del mes anterior, se dió cuenta de que el nuevo edificio para Casas Consistoriales propiedad de este Municipio recientemente construido en calle Perla de esta villa, se encontraba ya en condiciones de poder trasladarse a el todas las dependencias municipales, y se acordó que el día dos del corriente mes queden instaladas en él las oficinas de Secretaría, Inspección de vigilancia y Depósito municipal.

El traslado del Juzgado municipal y la Casa de Socorro al nuevo edificio, quedará terminado antes del día 15 del mes actual.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento general.

Pañarroya-Pueblonuevo 1.° de Julio de 1928.—Eladio León.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.593

EDICTO

—:—

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de apremio que en este Juzgado se tramitan para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado el rematado Pedro Olanda Izquierdo, en la causa seguida contra el mismo, por insultos y atentado al Ayuntamiento de Pedro Abad, he acordado sacar de nuevo a pública subasta sin sujeción a tipo, la finca embargada en virtud a haber sido declarada nula la que se señaló para el día veinte y ocho de Junio último, cuyo inmueble se describe así.

Una casa situada en Pedro Abad, calle San Ramón, antes Pedregosa, número diez y ocho; que linda por la derecha entrando con otra de Inés Guerra García, por la izquierda con otra de doña Dolores Aguayo y por el fondo con corral de don Manuel Vargas. Esta finca está justipreciada en dos mil ciento veinte y cinco pesetas.

Dicha diligencia tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedro Abad, el día primero de Agosto próximo a las doce de su mañana advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de las dos terceras partes del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que de la expresada finca no existen títulos de propiedad, pudiendo el rematante inscribirla a su favor por medio de la oportuna información posesria; y que este Juzgado se reserva el derecho de aprobar el remate.

Dado en Bujalance a tres de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

—:—

Núm. 2.586

EDICTO

—:—

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se han seguído autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro en nombre y representación de doña Juana Robles López, contra don Ramón Gallo García, de Linares, en los cuales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance a veintiocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho, habiéndo visto don José Fustegueras y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro en nombre y representación de doña Juana Robles López, la que se halla asesorada por el Letrado don Bartolomé López Aguado, contra el demandado don Ramón Gallo García, de Linares, el que ha sido declarado en rebeldía, siendo tambien parte el señor Abogado del Estado y.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre a doña Juana Robles López, para litigar contra don Ramón Gallo García, de Linares en juicio de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes que constituyeron el vinculo que en siete de Diciembre de mil seiscientos treinta fundó el Capitan don Juan Robles debiéndo gozar de los beneficios que otorga el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiemto Civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en su caso y tiempo en los artículos quince, último párrafo. treinta y tres, treinta y siete y y treinta y nueve de dicha Ley. Notifiquese esta sentencia al señor Abogado del Estado, para lo cual se libre el correspondiente exhorto al señor Juez decano de los de igual clase de Córdoba, y a las demás partes y encontrándose el demandado don Ramón Gallo y García de Linares en rebeldía, hagasele la notificación en la forma que la Ley previene para estos casos. Y asi por esta mí sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. José Fustegueras.

PUBLICACION El señor don José Fustegueras y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia en el mismo dia de su fecha, estando en su despacho celebrando Audiencia pública. Ante mi de que doy fé: José de los Aires.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Don Ramón Gallo García de Linares, se extiende la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, de las provincias de Jaén y en el de esta de Córdoba.

Dado en Bujalance a tres de Julio de mil novecientos veinteiocho.—El Juez de primera instancia, José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

POZOBLANCO

Núm. 2.587

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veinte y cuatro del actual a las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de la finca siguiente:

La mitad proindivisa con Ramón Rodriguez Calvente, de una casa situada en el casco de Villanueva del Duque y su calle Ronda del Cerrillo sin número, compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina, corral, pozo, cuadra y cámara, su extensión superficial es de unos doscientos metros cuadrados y linda por la derecha entrando y por su espalda con José Leal Garcia y por su izquierda con José Angel Español Medina se halla libre y con un valor en venta de mil doscientas cincuenta pesetas.

Fué embargada a la procesada María Expósito, vecino de Villanueva del Duque para las responsabilidades impuestas en causa número ciento treinta de mil novecientos veinte y seis, por lesiones.

ADVERTENCIAS

—:—

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existe título inscrito de la finca, siendo de cuenta del comprador suplirle.

Dado en Pozoblanco a tres de Jude mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 2.590

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del paquete que al final se reseña, que el día 28 de Junio, fué sustraido a Enrique Adán Fernández, dependiente del comerciante don José María Pinar, vecino de Moratalla, del sitio calle Benito Pérez Galdós de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor del hecho, y el paquete de ser encontrado lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; siendo las señas del autor del hecho un indivíduo de unos 35 años, de estatura regular, vestido con traje color marrón, sombrero flexible y gafas.

Dado en Córdoba a dos de Julio de mil novecientos veintiocho.--Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

—:—

Un paquete conteniendo diez docenas de medias de seda de color.

—:—

Núm. 2.610

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre de D.ª Teresa Muñoz Aragüete, contra don José Jiménez Puntas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la finca hipotecada que consiste en una haza de tierra de sembradío con el nombre de Jiménez, al sitio de los llanos de la Platosa, término de Marchena con cabida de veinte y cuatro fanegas un celemín y dos cuartillos del marco Real de Castilla, equivalentes a quince hectáreas cincuenta y tres áreas y cuarenta centiáreas que linda al Norte con el camino de Fuentes de Andalucía y resto del cortijo de donde se segregó denominado Los Llanos, al Este tierra de Manuel Caro Conde al Sur con las tierras del cortijo de Los Llanos y al Oeste con trance de las hazas de Andrés Fernández y otras.

Para el acto del remate se ha seña-

Ministerio de Cultura 2024

lado el día ocho de Agosto próximo a las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de trece mil pesetas que fué el precio pactado para en caso de venta.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a cinco de Julio de mil novecientos veintiocho.—Luis de la Concha.—El Secretario, Antonio Martín.

MONTORO

Núm. 2.606

Don Ramón Garijo Benitez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos sobre habilitación de fondos a instancia del Procurador don Juan Carpio Galán, contra doña Rosario Bazán Charquero, en los cuales por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una pieza popelin negro con 35 metros a 1 peseta, 35'00.—Una idem idem idem con 52'80 metros a 0'75, 39'60.—Una pieza saten negro con 53 metros a 1'80, 95'40.—Una idem granito café con 55 metros a 0'80, 44'00.—Una idem regina con 22 metros a 0'60, 13'20.

Una idem batista fina con 24 metros a 1'75, 42'00.—Una idem granite con 18 metros a 0'85, 15'30.—Una id. batista negra con 8 metros a 0'90, 7'20.—Una idem lencerina con 24 metros a 1'75, 42'00.

Una idem suave andaluz con 36 metros a 0'90, 32'40.-Una idem Holanda con 13 metros a 0'75, 9'75.—Una idem idem blanca con 14 metros a 1'00, 14'00.

Una idem con 57 metros a 1'15 65'55.—Una idem con 14 metros a 1'20, 16'80.—Una idem con 20 metros a 1'40, 28'00.—Siete idem percal ruanesa con 211'40 metros a 1'32, 279'04. —Siete idem percal varios con 110 metros a 1'00, 110'00.—Siete idem bichi violeta con 295 metros a 1'00 295'00.

Ocho idem idem con 205'10 metros a 1'00, 205'10.—Cinco idem con 188 metros a 0'85, 159'80.—Tres idem idem con 149'20 metros a 0'75, 111'90 —Varios con 1'03'50 metros a 0'65 67'27.—Una esterilla con 72 metros a 1'00, 23'00.—Una idem con 37 metros a 1'25, 42'25.

Cuatro piezas idem con 109 metros a 1'25, 137'27.—Otra idem con 36 metros a 1'40, 50'40.—Seis piezas otomán dril con 104 metros a 2'00, 208'00.—Una pieza dril negro con 40 metros a 2'20, 88'00.—Una pieza china extra con 42'40 metros a 1'35 57'24.

Dos piezas alpaca con 42'20 metros a 1'25, 52'75.—Dos idem con 23'50 metros a 1'50, 35'25.—Una idem con 41 metros a 1'50 61'50.—Tres piezas paten pantalón con 32 metros a 1'70, 54'40.—Dos piezas alfonsino con 85 metros a 1'25, 106'25.—Tres idem Montoro con 69 metros a 2.20, 151'80.

Una idem dril mecánico con 35 metros a 2'25, 78'75.—Dos idem francesilla industria con 73 metros a 1'40 102'20.—Dos idem idem idem con 41 metros a 1'25, 51'25.—Cuatro idem paten con 91 metros a 0'50, 45'50.—Dos idem pañete franela con 83 metros a 0'85, 61'20.—Tres idem franela con 83 metros a 0'75, 62'25.

Cuatro idem estameña con 82'70 metros a 1'25, 103'27.—Una idem inglesina con 22 metros a 1'50, 33'00.—Una idem muletón de dos pelos con 9 metros a 2'10, 18'90.—Una idem percal azul con 39 metros a 1'00. 39'00.—Seis idem popelin Riu con 142 metros a 1'00, 142'00.

Cinco idem lanilla algodón con 56'50 metros a 0'90, 41'85.—Una idem esterilla vestido con 33 metros a 1'50, 49'50.—Cuatro idem saten estampado con 50 metros a 1'75, 90'36.—Tres id. batista estampada con 73 metros a 0'60, 43'80.

Cinco idem alpaca vestido con 55'50 metros a 1'25, 69'39.—Tres idem cretona muebles con 83 metros a 1'00 83'00.

Una pieza fin de siglo con 22 metros a 0'25, 5'50.—Dos idem franela camisa con 25 metros a 1'50, 37'00.—Ocho idem de franela idem con 138'90 metros a 1'25, 173'62.—Cuatro idem cuti almohadas con 69 metros a 1'75, 120'75.—Una lona colchón con 13 metros a 1'25, 16'25.—Seis cortes vestidos a 4 pesetas uno, 24'00.

Once piezas gamuza con 83 metros a 3'00, 249'00.—Tres idem idem con 23 metros a 4'00, 92'00.—Una idem escocesa con 17 metros a 2'00, 34'00. —Seis idem estameña vestidos con 86'20 metros a 1'00, 86'00.—Cinco lanas de vestidos con 21'70 metros a 2'50, 54'25.—Tres idem con 16 metros a 3'00, 48'00.—Cuatro idem con 31 metros a 2'50, 77'55.--Una idem papelin lana negro con 35 metros a 3'00, 105'00.

Una idem percalina manga con 24'60 metros a 1'50, 36'90.—Una idem sarga forro negro con 20 metros a 3'00, 60'00.—Uno idem idem idem con 10'50 metros a 3'00, 31'50.—Cuatro idem lanillas con 18 metros a 0'75, 13'50.—Tres idem idem idem con 31 metros a 0'60, 18'60.—Tres idem idem idem con 65 metros a 1'50, 97'50.

Tres cortes traje de hombre a 15 pesetas uno, 45'00.—Dos idem idem idem a 15 pesetas uno, 30'00.—Siete idem idem idem a 12 pesetas uno, 84'00.—Dos idem pana con 40 metros a 3'50, 140'00.—Dos idem idem con 27 metros a 2'50, 67'50.—Dos idem empeza con 95'80 metros a 0'85, 81'43. Cinco idem Rectol con 223'90 metros a 1'10 246'29.—Cuatro piezas empeza con 206 metros a 0'85, 175'10. —Una idem idem con 44 metros a 1'00, 44'00.

Cinco idem colchón ontinente con 29 metros a 2'50, 72'50.—Cuatro idem lanilla refajos con 47 metros a 1'20, 52'40.--Un lote retales varios en 50'00. —Trece chalecos de hombre deteriorados a 2'00, 26'00.—Trece tocas negras 110 centímetros en 36'00.—Once idem 120 idem a 3'00, 33'00.—Once idem colores varios a 3'50, 38'50.

Once idem idem a 3'00, 33'00.—Cuatro chalecos color a 4'00, 16'00.—Un par de cortinas de encaje en 12'00. —Un paquete con 26 bufandas a 1'50, 39'00.—Otro paquete con 11 bufandas a 1'00, 11'00.—Seis bufandas más a 1'00, 6'00.—Tres mantas atigradas en 9'00.--Diez mantas gris oscuras a 3'00, 30'00.—Ocho mantas gris oscuras tres rayas a 3'50, 28'00.

Un estor blanco en 9'00.—Cinco cajas con 21 camisetas a 3'50, 73'50.—Un corte colchon adamascado en 12'50.—Doce camisetas felpa a 3'50, 42'00.—Un paquete con 11 tohallas a 1'00, 11'00.—Doce camisetas a 2'50, 42'00.—Un paquete con doce camisetas a 3'00, 36'00.—Un paquete con 23 camisetas a 1'50, 34'50.—Diez camisetas de hombre a 1'75, 17'00.

Doce idem idem a 2'00, 24'00.—Doce idem idem a 2'50, 30'00.—Seis camisetas de hombre a 2'50, 15'00.—Once idem de idem a 1'50, 16'50.—Doce idem idem a 1,50, 18'00.—Cinco pantalones de hombre a 3'00, 15'00.—Dos refajos señora a 3'00, 6'00.—Ocho idem idem a 3'00, 24'00.

Diez idem idem a 2'00, 20'00.—Doce pantalones señora a 2'50, 30'00,—Quince idem idem a 2'50, 45'00.—Seis camisetas señora a 3'50, 21'00.—Diez idem idem a 1'25, 12'50.

Once camisetas de señora a 1'25, 13'75.—Un paquete con doce camisetas señora a 1'25, 15'00.—Un idem con doce idem idem a 1'50, 18'00.—Un idem con siete camisetas hombre a 2'00, 14'00.—Seis pantalones de hombre a 2'50, 15'00.—Doce idem de idem a 2'50, 30'00.—Un paquete con cinco robes a 1'50, 7'50.—Doce camisetas niño a 0'80, 9'60.—Veinte y tres camisetas a 1'00, 23'00.

Ocho camisetas niño a 0'75, 6'00.—Doce idem idem a 1'00, 12'00.—Once idem idem a 1'25, 15'00.—Ocho camisetas felpa señora a 3'50, 28'00.—Cuarenta y cuatro pares de calcetines a 0'25, 11'00.—Sesenta y ocho pañuelos yerba a 0'25, 17'00.—Doce docenas pañuelos jaretón color a 2'50, docena 30'00.—Uuna caja con ocho pañuelos blancos a 0'50, 4'00.—Nueve pañuelos seda negros a 2'50, 22'50.—Ocho pañuelos seda color y negros a 3'00, 24'00.—Un corse señora 2'00.—Otro idem idem 2'00.—Dos sacos y una caja vacía 2'75.—Estera guita 2'50.

Habiéndose señalado para su remate el día diez y ocho del próximo mes de Julio a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes advertencias.

1.ª Que no se admitirán posturas que que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serén admitidos; y

3.ª Que por ser segunda subasta salen los bienes a esta con un veinte y cinco por ciento de rebaja del tipo de tasación.

Dado en Montoro a dos de Julio de mil noveciento veintiocho.--R. Garijo —El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.582

CASTRO BASURTE, José; hijo de Francisco y Encarnación, natural y vecino de Córdoba soltero, de profesión auxiliar de chofer, de veinte y nueve años de edad, con domicilio en dicha capital, Paseo de la Fuensanta, 2, procesado por hurto causa ciento ochenta y cuatro, año mil novecientos veinte y siete, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Sevilla para constituirse en prisión por referida causa.

Lora del Río 30 de Junio de 1928.—El Juez de instrucción Diego de la Cruz.—El Secretario, Juan J. Barrera.

Imprenta de la Casa de Socorro Hospital